

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0460-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 115, 116, 123, Apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gustavo Macías Zambrano e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Agregar que ningún empleado al servicio de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrá ser destituido o removido sin causa justificada. Indicar que, sólo podrá hacerse por las causas y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley, con el propósito de asegurar los legítimos derechos de los servidores públicos. Establecer En la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se vigilará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto <i>en</i> el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115, 116, 123, APARTADO B, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 115, fracción VIII, 116, fracción VII, 123, Apartado B, fracción IX y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se establece:</p> <p>Artículo 115...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII...</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados</p>

IX. a la **X.** ...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a la **V.** ...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *y sus disposiciones reglamentarias*; y

VII. a la **IX.** ...

X. ...

internacionales de la materia y por todas las demás leyes y reglamentos aplicables;

IX a X...

Artículo 116...

...

I a V...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los tratados internacionales de la materia y por todas las demás leyes y reglamentos aplicables;**

VII a IX...



Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a la **XXXI.** ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a la **VIII.** ...

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados *por causa justificada, en los términos que fije la ley.*

...

X. a la **XIV.** ...

Artículo 123...

...

Apartado A...

Apartado B...

I a VIII...

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados **por las causas y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley, con el propósito de asegurar los legítimos derechos de los servidores públicos, acorde a lo dispuesto por esta constitución.**

...

X a IV...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo

Artículo 134...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Ningún empleado al servicio de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, podrá ser destituido o removido sin causa justificada.

De conformidad con el artículo 123 constitucional, la destitución o remoción de los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sólo podrá hacerse por las causas y de acuerdo con los procedimientos que establezca la ley, con el propósito de asegurar los legítimos derechos de los servidores públicos.



No tiene correlativo

Las relaciones entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y sus servidores públicos, y entre éstos y los usuarios en la prestación de los servicios públicos, se conducirán con respeto irrestricto a la dignidad y los derechos humanos.

En la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se vigilará que los derechos laborales de los servidores públicos y los derechos de los beneficiarios de los servicios públicos no se vean afectados.

En los términos de lo dispuesto por esta constitución, toda conducta dirigida a la afectación ilegal de los derechos laborales de los servidores públicos federales, estatales o municipales, incluyendo la realización de despidos a sabiendas de ser injustificados, retardar procesos ante tribunales laborales o burocráticos, o el incumplimiento de las resoluciones de los mismos, será considerada responsabilidad administrativa grave y sancionada en los términos de las leyes de la materia, debiendo el servidor público responsable resarcir de forma completa, las afectaciones patrimoniales ocasionadas al erario público por el actuar ilegal.



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.